

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1996, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a entidades locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 1996.

De conformidad con el Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1996, quedan prorrogados los créditos para operaciones de capital a los que se refiere la presente Orden.

Siendo voluntad de esta Consejería que los programas de ayudas y subvenciones en materia de su competencia sean ejecutados con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad en su concesión, la presente Orden aprueba las normas por las que se ha de regir la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para mejora de su infraestructura local durante el ejercicio 1996.

En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/1990, de 29 de diciembre, artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 21.2 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones a Entidades locales para la mejora de la infraestructura local durante el ejercicio 1996.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones objeto de la presente convocatoria todos los Municipios y las Entidades locales Autónomas de Andalucía cuyo ámbito territorial sea inferior a aquéllos.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

Se subvencionarán las actuaciones tendentes a mejorar la infraestructura local, preferentemente las relativas a:

- Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales y dependencias municipales.
- Adquisición de bienes inventariables.

Artículo 4. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 766.00.81A, del presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 5. Solicitud y plazo.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán a la Consejera de Gobernación,

presentándose, preferentemente, en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el anexo adjunto, acompañadas de expediente en el que conste la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y presupuesto de la actuación que se pretende realizar.
- b) Forma prevista de realización y financiación de las obras.
- c) Certificación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- d) Acreditación de la personalidad del Alcalde o Presidente de la Entidad.

Artículo 7. Subsanación.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, se requerirá a la entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso, la documentación, la Delegación de Gobernación emitirá un informe valorando la necesidad de la actuación y remitirá el expediente a la Dirección General de Administración Local y Justicia dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Evaluados los expedientes, la Dirección General elevará propuesta razonada a la Consejera de Gobernación sobre la concesión o denegación de las subvenciones, así como su cuantía dentro de las disponibilidades presupuestarias.

3. La Consejera de Gobernación resolverá motivadamente acerca de la concesión de las subvenciones en un plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido, se entenderá desestimada la petición.

4. Para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, una vez comprobada y completada la documentación, los Delegados de Gobernación, mediante propuesta razonada, resolverán por delegación de la Consejera, en los mismos términos y condiciones que se establecen en el presente artículo.

5. La resolución de la Consejera o, en su caso, de los Delegados de Gobernación, concediendo las subvenciones deberá especificar las actuaciones o proyectos que se subvencionan, la cuantía de las mismas, las condiciones de abono y si son adoptadas por delegación, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Dele-

gaciones de Gobernación, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

Artículo 9. Forma de pago.

La subvención otorgada se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se detalla en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 10. Justificación.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, como a continuación se indica:

A) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el primer pago, correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado.
- Certificación acreditativa de la iniciación de las obras contratadas o, en su caso, que se realicen directamente por la propia Administración o justificante del inicio del expediente para la adquisición de bienes inventariables.

B) En el plazo de tres meses desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% de la subvención, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido con indicación expresa del asiento contable practicado.
- Certificación acreditativa de los abonos efectuados en base a las certificaciones de las obras ejecutadas, justificantes de los gastos realizados en obras ejecutadas por la propia Administración o, en su caso, justificantes de los pagos efectuados por la adquisición de bienes inventariables o inscripción, en este último supuesto, en el libro de bienes inventariables.

Artículo 11. Ampliación de la documentación.

La Consejería de Gobernación podrá requerir de la Entidad subvencionada cuanta documentación considere necesaria para la justificación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 12. Importe de la subvención.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o no, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que corresponda a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación vigente.

c) Comunicar, al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago parcial o total de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones requeridas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En los casos contemplados en los arts. 12 y 13 de la presente Orden procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local y Justicia para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1996

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación



ANEXO

SUBVENCION PARA LA MEJORA DE INFRAESTRUCTURA DE LAS ENTIDADES LOCALES, EJERCICIO 1996

CONVOCATORIA: Orden de (BOJA Nº.....) SOLICITUD

1	DATOS DE IDENTIFICACION
MUNICIPIO O ENTIDAD LOCAL: CIF:	
DOMICILIO:	
POBLACION: PROVINCIA:	
TELEFONO: FAX: COD. POSTAL:	
2	DATOS DE LA SUBVENCION SOLICITADA
DESTINO DE LA SUBVENCION:	
<input type="checkbox"/> EQUIPAMIENTO, OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO, REFORMA, REPARACION Y CONSERVACION DE CASAS CONSISTORIALES Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES.	
<input type="checkbox"/> ADQUISICION DE BIENES INVENTARIABLES	
IMPORTE DE LA SUBVENCION SOLICITADA: PTAS.	

3	DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA
<input type="checkbox"/>	MEMORIA DESCRIPTIVA
<input type="checkbox"/>	PRESUPUESTO
<input type="checkbox"/>	FORMA PREVISTA DE REALIZACION Y FINANCIACION DE LAS OBRAS
<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION DE LA PERCEPCION DE AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD
<input type="checkbox"/>	ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD DEL ALCALDE PRESIDENTE DE LA ENTIDAD
<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

4	CERTIFICACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA
CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud.	
En de de de 1996	
Sello y firma	EL ALCALDE O PRESIDENTE DE LA ENTIDAD
Fdo.:	

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de enero de 1996, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se presta conformidad a la permuta de un solar propiedad del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla), por una finca propiedad de don Rafael García Trigo.

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Guillena se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; arts. 109.1, 112.2, 113, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Régimen Local.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, atribuye a este Organismo competencia para prestar conformidad a los expedientes de permuta, siempre que su cuantía sea inferior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Guillena, en sesión celebrada el pasado 23 de noviembre, por el que se aprueba la permuta de un solar propiedad municipal calificado como bien patrimonial, por franja de terreno y edificación, propiedad de don Rafael García Trigo, siendo la descripción física de los mismos la siguiente:

PROPIEDAD PARTICULAR

Finca franja de edificación en Avda. de Andalucía, 6, sita en Guillena (Sevilla), que cuenta con una superficie de 50 m² y linda: Al Norte con C/ Ambulatorio, al Sur con finca núm. 4 en Avda. de Andalucía, al Este con dicha calle y al Oeste con resto de la edificación.

La valoración económica es de 1.785.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad Número 8 de los de Sevilla, al Tomo 1.401, Libro 139 de Guillena, Folio 117 vto., Finca número 6.821.

PROPIEDAD MUNICIPAL

De la finca matriz conocida como «Era de Antoñito» se segrega una parcela calificada como suelo urbano, que posee una superficie de 105 m² y linda: Al Norte con calle Zurbarán; al Sur con resto de manzana, al Este con solar núm. 10 de calle Zurbarán, y al Oeste con solar núm. 14 de la misma calle.

La valoración económica de la parcela es de 1.785.000 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad Número 8 de los de Sevilla, al Tomo 191, Libro 58 de Guillena, folio 189, finca núm. 3.050.

Al existir equivalencia económica de los bienes a permutar, no se ha de abandonar cantidad alguna por la diferencia de valores.

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

HE RESUELTO

- 1.º Prestar conformidad a la permuta de los bienes antes descritos.
- 2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 3.º Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Guillena.

Sevilla, 25 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

RESOLUCION de 29 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se da publicidad a los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios El Peñón, de la provincia de Sevilla.

El Capítulo I del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, recoge la facultad que ostentan los municipios para asociarse entre sí en Mancomunidades. Para ello los municipios de Algámitas, Pruna y Villanueva de San Juan, todos ellos de la provincia de Sevilla, han realizado los trámites, tendentes a la constitución como tal entidad con la denominación de Mancomunidad de Municipios «El Peñón».

Realizado el informe a que alude el artículo 30.2 de la Ley de Demarcación citada en el párrafo precedente, y sometido a la Asamblea constituida al efecto el Proyecto de Estatutos, una vez hechas las modificaciones sugeridas por este Centro Directivo, es aprobada la redacción definitiva del mencionado Proyecto el día 29 de mayo de 1995.

Asimismo, ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos por cada una de las Corporaciones con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, según se recoge en las certificaciones incorporadas al expediente administrativo.

Por todo ello esta Dirección General a tenor de lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, citada con anterioridad,

Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de El Peñón, que se adjunta como anexo de la presente Resolución, debiendo ser inscrita en el Registro de Entidades Locales.

Sevilla, 29 de enero de 1996.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS «EL PEÑON»

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. 1. Los Municipios de Algámitas, Pruna y Villanueva de San Juan se constituyen en Mancomunidad con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se determinan en el artículo 6.1 de